Prevención y manejo de conflictos de interés

Política

Fecha: 10/06/2026
Versión: 1.1

1. Alcance

La presente política es aplicable y de acatamiento obligatorio para todos los colaboradores del de Prival Securities (Costa Rica) S.A y Prival SAFI S.A, incluidos sin que pueda limitarse a ellos, los miembros de junta directiva, asesores internos y externos, miembros del comité de inversiones, comité de riesgos y los accionistas, así como a los miembros de junta directiva y accionistas del grupo financiero al que llegue a pertenecer la sociedad administradora de fondos de inversión, y tendrá como fin último lograr un proceso transparente en las funciones realizadas, sin posibilidad de algún vicio.

Esta política busca prevenir las situaciones de conflicto de interés que puedan representar actuaciones en detrimento de los clientes e inversionistas y un daño reputacional del Puesto de Bolsa, Prival SAFI S.A y las empresas vinculadas a esta.

Corporación Prival (Costa Rica), S.A. y sus subsidiarias son entidades sobre las cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá ejerce una supervisión consolidada, en cumplimiento del Acuerdo No.7-2014 de 12 de agosto de 2014 y sus correspondientes modificaciones, por medio del cual se establecen las normas de supervisión consolidada de grupos bancarios.

2. Documentos Relacionados

2.1 Marco Legal

- No existen.

2.2 Otros Documentos

- GPR-REC-P-002 Código de Ética y Buenas Conductas Grupo Prival.
- 28-MPP-002 Manual de Recursos Humanos

3. Políticas

3.1. Definiciones:

- Conflicto de Interés Personal. Existe cuando nuestros Directores mantienen un interés personal o propio en determinado negocio, actividad a desarrollar o asunto, de forma directa o indirecta, donde éste interfiere frente al interés del Grupo o de sus clientes, de modo que pueda sesgar la toma de decisión de manera objetiva y eficaz.

- Conflicto de Interés de Juntas Directivas. Existe cuando un Director con presencia en diversos órganos de gobierno del Grupo mantiene un interés propio, o vinculado a las decisiones tomadas en una de las Juntas, que pueda afectar o interferir, de forma directa o indirecta, en sus decisiones dentro de las demás Juntas en las que participa.

3.2. Objetivos:

- Identificar y regular las situaciones que tengan el riesgo de derivar en conflicto de interés, respecto de las subsidiarias del Grupo entre sí, sus clientes, directores, ejecutivos y colaboradores y sus subsidiarias de éstas y sus clientes.

- Prevenir la contratación de compra de bienes y servicios a costos económicos diferenciados o una calidad no aceptable, derivados de vínculos entre directores, ejecutivos y colaboradores del Puesto de Bolsa y las empresas vinculadas a esta y proveedores.

- Garantizar el cumplimiento por el Puesto de Bolsa de sus deberes de prioridad en la ejecución de las instrucciones de los clientes.

3.3. Potenciales conflictos de interés Prival Securities

Los responsables de las unidades de negocio del Puesto de Bolsa, deben adoptar las medidas necesarias a fin de identificar las circunstancias que generen o puedan generar un conflicto de interés.

Seguidamente se identifican de manera genérica y sin que se pueda limitar a ellos, los posibles supuestos de conflictos de interés y sus soluciones:

- **Posiciones de dos o más clientes:**

    - Cuando dos o más clientes participan en una operación bursátil, el Gerente de Relación Banca Privada debe evitar que se materialicen situaciones de conflicto de interés entre las posiciones de sus clientes. Para este efecto existe el Libro de Órdenes que administra la Mesa de Trading de Prival Securities Costa Rica, y se aplica como primer criterio Primero en Tiempo Primero en Derecho, y luego el segundo criterio es el precio de la instrucción. Ante igualdad de condiciones predomina el precio de la instrucción. El Gerente de Relación Banca Privada, en todo caso, debe abstenerse de priorizar los intereses de unos clientes respecto de los otros.

    - El Gerente de Relación Banca Privada, directores, ejecutivos o colaboradores no deben tener conductas tales como:

        - Informar a ningún cliente de las operaciones que realizan otros clientes o de la situación de la cartera o portafolio de otro cliente.

        - Ejecutar o recomendar operaciones a un cliente que busquen o tengan por objetivo el beneficio exclusivo de otro cliente.

        - Irrespetar el orden establecido en el libro de compras y ventas u operaciones, así como el orden de asignación que corresponda a la operación.

        - Hacer compras a un cliente con los recursos correspondientes a otro cliente sin la autorización del titular.

- Adquirir valores utilizando la cuenta de un cliente para después ser reasignados a otra cuenta, con el conocimiento previo de la situación. Así como utilizar las cuentas de efectivo de un cliente para mantener recursos de terceros.

- Utilizar los activos de un cliente en beneficio de otro cliente.

- Anteponer el beneficio o interés propio o de un cliente sobre otro.

3.4. Potenciales conflictos de interés Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

- Los responsables de las unidades de negocio de la sociedad administradora de fondos de inversión, deben adoptar las medidas necesarias a fin de identificar las circunstancias que generen o puedan generar un conflicto de interés.

- Contratación de servicios a terceros. La sociedad administradora de fondos de inversión velará porque en la contratación de servicios a terceros, se:

  - Actúe con debida atención y diligencia al celebrar, gestionar y finalizar los acuerdos de contratación para minimizar el riesgo legal al que se expone.

  - Verifica que el prestador de servicios dispone de la competencia y capacidad para realizar las funciones, servicios o actividades contratadas de forma fiable y profesional, y está autorizado o registrado en su país de origen para la prestación de ese servicio, cuando aplique.

  - Conserva la documentación relativa a los contratos incluyendo aquella que demuestre la idoneidad de la persona (física o jurídica) contratada.

  - Supervisa la adecuada ejecución de las funciones contratadas, se verifica al momento de la contratación y se gestionan los posibles conflictos de intereses en la prestación del servicio, y la forma en que estos sean divulgados.

  - Cuenta con la capacidad de adoptar las medidas apropiadas cuando se detecte que el prestador de servicios no puede realizar las funciones eficazmente y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

  - Puede rescindir el acuerdo de contratación de servicios en caso necesario sin detrimento de la continuidad y calidad de su prestación de servicios a los clientes.

  - Tiene acceso efectivo a los datos referidos a las actividades contratadas, tanto por la sociedad, sus auditores, la Superintendencia y demás autoridades competentes.

  - Considera en el desarrollo, aplicación y mantenimiento del plan de continuidad del negocio, los prestadores de servicios críticos.

  - Existen mecanismos de control para constatar que el prestador de servicios protege debidamente toda la información confidencial referida a

la sociedad administradora de fondos de inversión, de los fondos de inversión administrados y sus clientes, a la cual tenga acceso en virtud de la subcontratación del servicio.

- Transacciones con valores entre los fondos de inversión y las entidades del mismo grupo. La sociedad administradora de fondos de inversión procurará no realizar operaciones de compra o venta con valores de los fondos de inversión administrados con empresas del mismo grupo económico. En el caso que sea necesario su realización en interés propio del fondo se vela que:

    - La operación se realice en beneficio del respectivo fondo.

    - El precio de la operación deberá ser de mercado.

    - La operación deberá seguir el principio de primero en tiempo primero en derecho.

    - La operación no puede representar para el fondo una posición de riesgo financiero, debiendo en todo momento justificarse su realización evidenciando su objetividad e imparcialidad.

    - Respetar los rangos de inversión que así se dispongan en la normativa del mercado de valores.

- Situaciones prohibitivas. Se prohíbe a la sociedad administradora de fondos de inversión:

    - La Compra por cuenta de los fondos de valores emitidos por la sociedad administradora.

    - La compra por cuenta propia de la sociedad de participaciones emitidas por los propios fondos de administración.

    - La compra por cuenta de los fondos inmobiliarios de activos inmobiliarios o sus títulos representativos cuando pertenezcan a los directores, socios o empleados de la sociedad administradora de fondos de inversión y a los directores, socios o empleados del grupo financiero de la sociedad administradora de fondos de inversión.

    - Asumir, por cuenta de los fondos, créditos, préstamos u otras obligaciones con empresas relacionadas a la sociedad administradora, su grupo o conglomerado financiero o su grupo económico, salvo si la obligación es otorgada por un intermediario financiero supervisado o un banco extranjero supervisado por una autoridad competente en una plaza bancaria de aceptación por parte del CONASSIF.

    - Nombrar en puestos de alta gerencia de la sociedad administradora a personas que ocupan simultáneamente puestos con responsabilidades de la gestión de la cartera propia de alguna de las otras entidades o empresas integrantes de su grupo o conglomerado financiero o grupo económico, o con puestos que le permiten tener acceso a la información del registro electrónico centralizado de órdenes o libro de órdenes del intermediario de valores del grupo o conglomerado financiero.

- Nombrar en puestos de Gestor de Portafolios a personas que simultáneamente sean responsables de la gestión de la cartera propia de la sociedad administradora o de las otras entidades o empresas integrantes de su grupo o conglomerado financiero o grupo económico

- Actividades del gestor de portafolios al administrar simultáneamente varios fondos de inversión. En todo momento el gestor de portafolios deberá respetar los siguientes principios:

  - Considerar en la compra y venta de valores de cada fondo la finalidad de los fondos de inversión y lo descrito en el prospecto de cada fondo.

  - En caso de requerirse la compra de valores a otros fondos de inversión que este administra, deberá realizarse el análisis técnico respectivo, y mantener evidencia de la objetividad de la decisión.

  - Buscar en todo momento el beneficio de todos los inversionistas.

- Plan de mitigación para el seguimiento de vencimientos: Como parte de las medidas para identificar y controlar las circunstancias que generen o puedan generar un riesgo o conflicto, se establecen los siguientes parámetros de transición:

  - Control temporal financiero: En tanto se culmina el proceso de automatización, el control de vencimientos gestionado mediante procesos alternativos deberá incluir un doble factor de verificación. Un supervisor designado, validará semanalmente la bitácora de vencimientos del gestor de portafolios para mitigar el riesgo de error humano u omisión.

  - Ruta de automatización: La entidad asume el compromiso de que todo control en proceso de automatización identificado en la matriz de riesgo cuente con una fecha límite de migración hacia el sistema transaccional automatizado, otorgando prioridad operativa a los módulos de alertas de vencimientos.

- Actividades que realicen los funcionarios y directivos de la sociedad administradora de fondos de inversión en relación con los fondos de inversión y los clientes de éstos. Las actividades que realicen los funcionarios y directivo de la sociedad administradora de fondos de inversión en relación con los fondos de inversión y los clientes de éstos debe perseguir los siguientes principios:

  - Principio de igualdad y de primero en tiempo primero en derecho, para efectos de su ingreso y salida de los fondos.

  - No podrá suscribir con la sociedad administradora de fondos de inversión contratos de servicios o de compra de bienes, en los cuales pueda obtener información privilegiada sobre la sociedad gestora o de cada uno de los fondos de inversión en los cuales es inversionista.

  - No se les podrá comprar o vender valores al fondo del cual son inversionistas.

- Actividades y servicios que realicen otras sociedades o sus funcionarios del mismo grupo, en forma directa o por interpósita persona, respecto a los fondos administrados.

  Todas la actividades y servicios que realicen las sociedades o funcionarios del grupo financiero o por interpósita persona respecto de los fondos administrados debe velar por el cumplimiento de los siguientes principios:

  - En caso de contratación de servicios de intermediación, colocación de participaciones, estructuración, análisis financieros e incluso los servicios de "back office" a entidades pertenecientes al mismo grupo financiero de la sociedad administradora de fondos de inversión, deberá dársele a conocer las presentes políticas y principios, así como solicitar su cumplimiento.

  - Dichas contrataciones de servicios entre empresas del mismo grupo financiero deben velar por las condiciones de contratación de servicios a terceros, y que se den a precio de mercado.

  - Todos los directores, socios o empleados de las entidades pertenecientes al grupo financiero de la sociedad administradora, incluyendo cómo los miembros de todos los comités, vela por los intereses de los clientes. En razón de ello, en el transcurso de las relaciones comerciales con familiares hasta segundo grado de consanguinidad, así como a su grupo vinculado, debe advertirlo en la instancia correspondiente y debe abstenerse de participar en las mismas.

- Incompatibilidades aplicables para socios, directores, personal de nivel gerencial o que ostente representación legal de la sociedad administradora de fondos de inversión.

  En virtud de salvaguardar cualquier conflicto de interés, la sociedad administradora de fondos de inversión dispondrá mecanismos que aseguren que los socios, directores, personal de nivel gerencial o que ostente representación legal de la sociedad administradora de fondos de inversión:

  - No presten o hayan prestado servicios de asesoría, administración de los activos, o de mantenimiento de inmuebles que formen parte de la cartera del fondo, en forma directa o por interpósita persona, durante los últimos doce meses.

  - No hayan desempeñado cargos, ni cuentan con participación accionaria en forma directa o por interpósita persona, en la sociedad calificadora de riesgo contratada para prestar los servicios de calificación de los fondos de inversión administrados por la sociedad administradora en los últimos doce meses.

- Incompatibilidades aplicables para empleados, funcionarios, miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora o miembros del Comité de Inversiones

  - En virtud de salvaguardar cualquier conflicto de interés, la sociedad administradora de fondos de inversión dispondrá mecanismos que

aseguren que los empleados, funcionarios, miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora o miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo con la Sección 3.8 de la presente Política.

- Se permitirá la presencia en distintos órganos de dirección u otros comités de apoyo de entidades o empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero de la sociedad administradora, así como del grupo económico al que ésta pertenece, siempre y cuando se respeten los procedimientos establecidos en la presente Política, específicamente en la Sección 3.8.

3.5. El Puesto de Bolsa, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y cliente

- Conforme a la normativa del mercado de valores todos sus participantes deben informar a sus clientes sobre sus vinculaciones económicas o de cualquier índole que puedan comprometer su imparcialidad, por lo que el cliente debe ser informado de la situación, para que conociendo este hecho pueda determinar, a partir de esa información, si autoriza o no la realización de la operación. En todos los casos debe documentarse vía correo esta comunicación al cliente.

- Se consideran las siguientes actuaciones:

  - Las decisiones de inversión y operativas de cada unidad de negocios se toman de manera autónoma, es decir, no pueden haber interdependencia entre ellas, salvo que sea necesario por asuntos estratégicos de las empresas que conforman el Grupo Financiero y siempre que la misma no implique un perjuicio para el cliente.

  - Cuando se cuente con una significativa participación de una o varias empresas en los fondos administrados por la sociedad administradora de fondos de inversión.

  - Cuando se invierta en valores de un emisor vinculado al grupo vinculado de la sociedad administradora de fondos de inversión, ocasionando situaciones que puedan comprometer la integridad de la sociedad y el rendimiento de los fondos administrados.

  - Cuando se haga una operación y la contraparte sea el Puesto de Bolsa o un miembro de su grupo de interés económico o un cliente respecto del cual tiene una vinculación económica, o de cualquier índole que pueda comprometer su imparcialidad.

  - Cuando se venden valores de un emisor del que el Puesto de Bolsa es representante.

  - Cuando se venden valores en los que el Puesto sea suscriptor o esté vinculado bajo cualquier forma de contrato de suscripción.

- Asimismo, se consideran actuaciones donde se afectan los intereses del cliente:

- Dar prioridad a los intereses propios o su grupo económico sobre los de los clientes.

- Cuando se omita informar a los clientes de las comisiones que se aplican.

- Cuando se haga uso de información privilegiada para el beneficio propio o del grupo económico.

- Cuando se omita cumplir con las órdenes de inversión o retiros, bajo los términos de primero en tiempo primero en derecho.

- Cuando se le ofrezca a los clientes ventajas, compensaciones, incentivos o indemnizaciones de cualquier tipo en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado.

- Difundir información falsa en cuanto a productos bursátiles.

- Ante este escenario, el Gerente de Relación Banca Privada, directores, ejecutivos y colaboradores del Puesto de Bolsa, se abstienen de:

  - Irrespetar o hacer caso omiso al orden del libro de compras y ventas para las operaciones que se solicitan por los clientes.

  - Realizar operaciones cruzadas en donde la contraparte sea un socio, director, gerente o cualquier otro colaborador del Puesto de Bolsa, o de su grupo de interés económico, sin la autorización del cliente, una vez investido del conocimiento de la circunstancia, respetando el libro de órdenes.

  - Lo mismo aplica para personas respecto de las cuales exista una vinculación económica.

  - Dar prioridad a los intereses propios del Puesto de Bolsa, sus socios, gerentes, directores o empleados, o del grupo de interés económico de éstos, en perjuicio de los clientes.

  - Realizar operaciones cruzadas con instrumentos emitidos por el grupo financiero, sin antes informar al cliente y haber obtenido su autorización, una vez revelada la situación.

  - Realizar operaciones a los clientes sin que conozcan las tarifas o comisiones establecidas.

  - No se deben ejecutar órdenes sin respetar el orden de inversión o retiros.

  - No ofrecer a los clientes ventajas, compensaciones, incentivos o indemnizaciones de cualquier tipo en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado.

  - Difundir información falsa sobre productos bursátiles.

3.6. El Gerente de Relación Banca Privada y el cliente

El Gerente de Relación Banca Privada debe abstenerse de:

- Anteponer sus intereses personales para el cierre o realización de transacciones.

- Multiplicar de forma innecesaria la cantidad de operaciones, con el objeto de percibir comisiones más altas o más ingresos por comisiones, perjudicando al cliente.

- Registrarse como autorizado en las cuentas de sus clientes.

- Recibir dinero o valores emitidos físicamente directamente del cliente.

- Realizar una operación a un cliente con la intención de beneficiar a otro.

- Recibir regalías, beneficios o sumas diferentes a las comisiones que les correspondan por parte de un cliente. Solo pueden recibir regalías en especie, según lo indicado en el Código de Ética y Buenas Conductas.

- Asegurar rendimientos a un cliente, o dar una liquidez distinta a la propia de un tipo de valor.

- Aprovecharse de su condición o la información con que cuenta, y no ha suministrado al cliente, para realizar una operación para su beneficio, personal o de un tercero.

3.7. Colaborador y proveedor

- Se entiende que puede existir un conflicto de interés entre un colaborador del Puesto de Bolsa y un proveedor, sin que pueda limitarse a ello, cuando se:

  - Reciban regalías de parte de un proveedor, con excepción de aquellas indicadas en el **Código de Ética y Buenas Conductas.**

  - La relación personal de un director, ejecutivo o colaborador con un proveedor o su representante, y que tenga la posibilidad de influir en sus decisiones y responsabilidades, relación que debe ser comunicada al área de Recursos Humanos.

- Ante las anteriores fuentes de conflictos de interés los colaboradores del Puesto de Bolsa y de la sociedad administradora de fondos de inversión se abstienen de:

  - Asignar compras a un proveedor tomando solo en cuenta la relación personal o económica que exista entre ellos.

- Se autoriza la prestación de servicios entre las empresas vinculadas o relacionadas al Puesto de Bolsa y a la sociedad administradora de fondos de inversión, siempre y cuando el costo de los servicios se realice a precios habituales de mercado.

3.8. Potenciales Conflictos de Interés en Juntas Directivas.

- En caso de que se configuren Juntas Directivas idénticas, o bien alguna persona se encuentre nombrado en juntas directivas de distintos vehículos de Grupo Prival, se reconoce que la participación simultánea de los mismos directores en varios órganos de dirección puede dar lugar a situaciones de conflicto de interés, en particular por el potencial acceso, uso o intercambio de información privilegiada o confidencial, así como por la incidencia que las decisiones que una entidad puedan tener sobre la otra.

- En consecuencia, se considerarán como supuestos expresos de conflicto de interés aquellos en los que un director, en virtud de su participación en ambas Juntas Directivas, conozca, haya conocido o deba conocer información relevante de una de las entidades que pueda influir directa o indirectamente en la toma de decisiones de la otra. Para la adecuada gestión de estos conflictos, se establecen las siguientes obligaciones y procedimientos:

    - Es responsabilidad de los directivos del Grupo salvaguardar la separación institucional entre juntas. En casos de directores compartidos, se deberá extremar la vigilancia para mantener la debida neutralidad entre cada vehículo del Grupo.

    - Está permitida la celebración de las sesiones de las Juntas Directivas del Grupo de manera consecutiva en un mismo recinto y fecha por temas de eficiencia operativa. No obstante; dicha coincidencia logística no exime la obligación de mantener una estricta separación de las agendas; es decir, cada vehículo deberá documentar sus deliberaciones y resoluciones de forma independiente, garantizando que los acuerdos tomados se realicen con el propio control de quórum de cada vehículo y que consten en actas separadas y cumplan con su respectivo orden del día.

    - Previo al inicio de cada sesión de Junta Directiva, los directores deberán manifestar de forma expresa la existencia de cualquier conflicto de interés relacionado con los asuntos incluidos en la agenda, derivado de su participación en la otra entidad o de cualquier otra causa.

    - El director que se encuentre en una situación de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente, dejando constancia expresa de su abstención y de las razones que la motivan en el acta respectiva.

    - El Secretario de la Junta Directiva (o la persona nombrada en cada sesión) deberá llevar un registro de las declaraciones y revelaciones efectuadas, así como de las abstenciones realizadas, asegurando su debida documentación en las actas correspondientes.

    - Lo anterior también deberá ser aplicado a los reportes e informes que deba generar cada Junta Directiva o sus miembros, por lo que cada

vehículo del Grupo deberá mantener canales de comunicación y de rendición de cuentas diferenciados; así como la preparación de informes y auditorías de forma individualizada por vehículo para aseguras que la evaluación de su desempeño se realice de acuerdo con la realidad de cada vehículo.

- Para asegurarse del debido cumplimiento de los puntos anteriores, se realizarán evaluaciones semestrales de la Junta Directiva de cada vehículo del Grupo, con el fin de que se verifique que las decisiones tomadas en el marco de cada vehículo respetan la presente política de conflicto de interés y se mantiene la independencia entre Juntas Directivas.

- Adicionalmente, todos los directores deberán suscribir, al menos una vez al año, una declaración formal de conflictos de interés, en la cual revelen su participación en ambas Juntas Directivas y cualquier otra circunstancia que pudiera generar un conflicto real, potencial o aparente.

3.9. Todo lo anterior también será aplicable a los miembros de la Gerencia de Grupo Prival, los cuales tendrán que o deberán intervenir en procesos de decisión que correspondan a otra entidad del Grupo Financiero Prival cuando dicha intervención pueda comprometer la independencia, objetividad o el deber fiduciario hacia los clientes. Deberá prevalecer siempre el interés del cliente, o bien del vehículo correspondiente sobre los intereses comerciales o económicos del Grupo. Conflictos por Incompatibilidad Funcional.

- Los directores y gerentes, incluyendo pero no limitado al Gerente del Puesto de Bolsa y al Gerente de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), no podrán desempeñarse como ejecutivos de cuenta ni mantener asignación directa de carteras de clientes, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, documentadas y aprobadas por el órgano de cumplimiento o control interno correspondiente.

- Se prohíbe expresamente a la Gerencia de la SAFI mantener, administrar o participar en la gestión directa de carteras de clientes, en atención a su rol fiduciario y de administración de vehículos colectivos.

- Las cuentas propias de directores, gerentes, colaboradores y sus partes vinculadas deberán ser clasificadas como de alto riesgo de conflicto de interés, quedando sujetas a un esquema de supervisión reforzada, que incluirá como mínimo:

  - Monitoreo periódico independiente por parte del área de cumplimiento.
  - Validación de operaciones relevantes.
  - Restricciones adicionales en la ejecución de operaciones que puedan generar ventajas indebidas.

- En caso de que un directos o miembro de la Gerencia deba asumir temporalmente la atención de una cuenta para preservar la relación comercial, dicha situación deberá estar debidamente documenta, tener autorización previa del área de cumplimiento y estar sujeta a controles reforzados para asegurar que no se establezca un conflicto de interés.

- Segregación de funciones: Con el objetivo de garantizar una adecuada separación de roles, el Gestor de Portafolios mantendrá la responsabilidad de la ejecución de las inversiones, pero no podrá fungir como el único aprobador o emisor de los reportes y conciliaciones vinculados a su gestión.

- Control Maker and Checker: En tanto los procesos operativos no se encuentren automatizados, se establece un control estricto sobre el uso de hojas de cálculo. Cualquier archivo o reporte crítico (conciliaciones, vencimientos, reportes al regulador) generado por los Gestores de Portafolios deberá contar obligatoriamente con una firma de revisión y validación cruzada por parte de un área independiente (pe. Operaciones) previo a su envío o aplicación. Ningún reporte manual de esta índole se considerará válido con una sola firma.

3.10. Recomendaciones de inversión sobre entidades vinculadas al Grupo Financiero.

- Los vehículos legales de Grupo Prival deberán implementar mecanismos que permitan identificar de forma clara y previa aquellos instrumentos financieros, productos o servicios que se encuentren vinculados directa o indirectamente con entidades del mismo grupo económico, incluyendo, sin limitarse a, operaciones o productos relacionados con Prival Bank Panamá.

- En caso de recomendaciones, asesorías o referimientos relacionados con productos o servicios de entidades del grupo, deberá realizarse una revelación expresa, clara y por escrito al cliente, previo a la ejecución de cualquier operación, indicando la naturaleza de la relación entre las entidades, el potencial conflicto de interés e indicar cualquier beneficio directo o indirecto para la entidad o sus colaboradores.

- La ejecución de la operación requerirá el consentimiento informado del cliente, el cual deberá quedar debidamente documentado.

- Todas las recomendaciones vinculadas deberán quedar registradas, asegurando su trazabilidad y la posibilidad de verificación posterior por parte de auditoría interna o del área de cumplimiento.

3.11. Conflictos en el Comité de Inversiones.

- Previo a la adopción de cualquier decisión estratégica o de inversión, el Comité de Inversiones deberá identificar, analizar y documentar expresamente la existencia de posibles conflictos de interés.

- Para asegurarse de que se cumpla lo anterior, las actas del Comité deberán dejar constancia expresa de la evaluación de conflictos de interés, las medidas adoptadas para su mitigación y as abstenciones correspondientes (en caso aplicable).

- El área de Cumplimiento Normativo deberá verificar periódicamente el cumplimiento de esta obligación y emitir las recomendaciones correspondientes.

3.12. Operaciones con Entidades Relacionadas.

- Todas las operaciones, servicios o transacciones entre el Puesto de Bolsa, la SAFI, o en general entidades relacionadas a Grupo Financiero Prival y demás partes relacionadas deberán regirse por principios de transparencia, equidad y condiciones de mercado.

- Las condiciones de dichas operaciones deberán ser objeto de valoraciones independientes para corroborar que las mismas se ajustas a las condiciones de mercado (por ejemplo, mediante la realización de Estudios de Precios de Transferencia).

- Las operaciones relevantes con partes relacionadas deberán ser reveladas y, cuando corresponda, aprobadas por instancias de gobierno corporativo.

- Todas las operaciones con partes relacionadas deberán registrarse y estar sujetas a monitoreo continuo por parte del área de cumplimiento.

3.13. Confidencialidad.

- Todos los funcionarios, colaboradores, asesores, directores, socios, y miembros de los comités que conforman la sociedad administradora de fondos de inversión y Puesto de Bolsa, deben velar por salvaguardar la confidencialidad de la información en el ejercicio de sus cargos. Para estos efectos:

    - Se obligan a guardar la confidencialidad de toda la información de los fondos de inversión, así como de aquella que se llegue a conocer por la sociedad administradora.

    - Proporcionará información únicamente ante requerimiento expreso, fundado y motivado de autoridad judicial o entidad regulatoria.

    - No utilizará dicha información en beneficio propio o de terceros.

    - La sociedad administradora dispondrá de mecanismos de control interno o barreras de flujo de información y señalará los encargados de controlar y administrar dicha información. Dichos mecanismos incluyen, de forma no limitativa, las siguientes acciones:

        - Separación de agendas y paquetes de información: la documentación, reportes gerenciales, informes de riesgo y auditpría enviados a los miembros de Junta Directiva y Comités de Apoyo, deberán estar estrictamente separados por entidad.

        - Se mantendrán repositorios de información (carpetas compartidas, acceso a sistemas) segregados. Los directores y los miembros de Alta Gerencia solo podrán acceder a la información pertinente al órgano de gobierno o comité al que pertenezcan. Para asegurar dicha segregación, se manejará una lista de difusión o correo electrónico específico para cada Junta Directiva de las entidades del grupo.

        - Cuando los comités corporativos analicen la información de las entidades del grupo, deberán sesionar con agendas divididas y

levantar actas independientes por cada entidad, evitando consolidad datos que vulneren la confidencialidad de la otra parte.

- Los miembros de los comités corporativos, directores, funcionarios y demás participantes que tengan acceso a información de más de una entidad del grupo deberán abstenerse de utilizar, compartir o divulgar información obtenida en una entidad en beneficio o perjuicio de otra entidad, salvo autorización expresa otorgada conforme a la normativa aplicable o cuando exista una obligación legal de revelación.

- Toda persona que participe en comités corporativos con alcance sobre varias entidades deberá actuar observando estrictos deberes de confidencialidad, independencia y manejo adecuado de conflictos de interés.

- Queda estrictamente prohibido para los directores, miembros de Alta Gerencia y miembros de comités corporativos utilizar información confidencial, estratégica o privilegiada obtenida en su rol dentro de Prival Securities para influir, directa o indirectamente, en las decisiones fiduciarias, operativas o de inversión de Prival SAFI, o viceversa.

- Durante de las sesiones de cada entidad del grupo, el deber de lealtad y cuidado del director deberá enfocarse únicamente en el mejor interés de los clientes y de la entidad del grupo que se encuentra sesionando en ese momento.

- Los miembros de Junta Directiva, integrantes de comités corporativos, funcionarios y asesores externos que tengan acceso a información de más de una entidad del grupo deberán suscribir acuerdos de confidencialidad de forma anual que regulen, como mínimo:

    - La obligación de mantener reserva sobre la información conocida en el ejercicio de sus funciones;

    - La prohibición de compartir información entre entidades del grupo sin autorización expresa y documentada;

    - Las restricciones para el uso de información privilegiada o confidencial;

    - Los procedimientos de manejo, custodia y destrucción de información confidencial; y

    - Las consecuencias disciplinarias, contractuales o legales derivadas de su incumplimiento.

- La suscripción y vigencia de dichos acuerdos constituirá un requisito para participar en órganos corporativos con acceso a información de múltiples entidades del grupo.Se proporcionará información a terceros únicamente ante requerimiento expreso, fundado y motivado de autoridad judicial o entidad regulatoria competente.

- Si por razones estratégicas o de gestión integral de riesgos del grupo, un director o miembro de Alta Gerencia considera que una información obtenida en una entidad debe ser de conocimiento de la otra para evitar un riesgo sistémico o reputacional severo, dicha transferencia de información debe ser previamente validad por el Oficial de Cumplimiento, quien documentará la justificación y asegurará que no se vulneren los intereses de los clientes de ninguna de las entidades del grupo.

- El Oficial de Cumplimiento Normativo será el encargado de monitorear y administrar la eficacia de la utilización de barreras de información. Cualquier director, gerente o colaborador que vulnere dichas barreras o traslade información privilegiada de una entidad a otra para obtener ventajas comerciales o influir indebidamente en decisiones, incurrirá en una falta grave sujeta a las sanciones descritas en la Sección 3.16 de la presente Política y a las normativas aplicables de CONASSIF.

3.14. Prevención

La constancia de recibo y aceptación por parte de las personas a quienes aplica esta política, las obliga y compromete a:

- Actuar con imparcialidad en la toma de decisiones respecto de la organización, sus clientes y proveedores.

- Abstenerse de influenciar en la toma de decisiones respecto de personas o entidades que involucren un interés contrapuesto de su parte, en relación con Puesto de Bolsa, con la sociedad administradora de fondos de inversión y las empresas vinculadas o relacionadas a ella o respecto de la posición de los clientes de la entidad.

- Revelar de forma espontánea y oficiosa cualquier situación, en que por relaciones laborales, personales, familiares, patrimoniales, económicas, sociales o de cualquier otra índole, pueda afectar su juicio o su imparcialidad en la toma de decisiones y representen un interés contrapuesto al del Puesto de Bolsa, al de la sociedad administradora de fondos de inversión o sus clientes.

- Abstenerse de participar en la atención de asuntos en los que tengan un interés contrapuesto al del Puesto de Bolsa, al de la sociedad administradora de fondos de inversión o sus clientes. Esto incluye la abstención en el voto para los directores de la Junta Directiva que debe hacerse constar en actas.

- Los directores, ejecutivos y colaboradores del Puesto de Bolsa y de la sociedad administradora de fondos de inversión, deben hacer una declaración de las situaciones de conflicto de interés que tengan, respecto de situaciones en que intervenga el Puesto de Bolsa, la sociedad administradora de fondos de inversión, empresas vinculadas o relacionadas a esta, o algunos de los proveedores o clientes de éstas, este documento se debe entregar al área de Recursos Humanos o en su defecto indicar expresamente que no tiene ninguno. Anualmente los directores, ejecutivos y colaboradores deben actualizar esta manifestación.

- En el momento en que se produzca una situación de conflicto de interés que les ataña, los directores, ejecutivos y colaboradores deben actualizar la manifestación sobre la situación de conflictos de interés, señalando cualquier fuente de conflicto que haya surgido, la cual debe ser comunicada al área de Recursos Humanos.

- Declaración anual de intereses y mitigación de información privilegiada: El Gestor de Portafolios y cualquier Persona con Acceso a Información Privilegiada (PAIP), incluyendo (pero sin limitarse a) el Gerente de SAFI, Director de Banca Privada, Gerente General País, Auditor Interno, Director de Riesgo y el VP de Finanzas, deberán firmar de manera obligatoria una Declaración Anual de Inversiones. Si el sujeto obligado decide realizar inversiones propias en los fondos administrados por la entidad, toda transacción deberá ser notificada formalmente por correo electrónico al área de Recursos Humanos con al menos 24 horas de anticipación. Este control tiene el propósito de prevenir el uso de información privilegiada o de último minuto, garantizando la transparencia sin bloquear el derecho del colaborador a invertir.

3.15. Incumplimiento

- En el evento que exista un incumplimiento de las políticas, la persona que detecte dicho incumplimiento deberá comunicarlo a la Gerencia General o al área que ésta delega, con las pruebas respectivas, si las hubiera.

- La Gerencia General o al área que ésta delega, analizará la denuncia y tomará la declaración de la persona o personas involucradas, todo de lo cual levantará un acta. Una vez rendidas las declaraciones, la Gerencia General o al área que ésta delega, revisará detalladamente el caso y determinará el alcance y gravedad del incumplimiento, así como las acciones disciplinarias a tomar con él (la) o los (las) involucrados (as).

- Cuando las denuncias se refieran a miembros de la Junta Directiva, al Presidente o a los altos ejecutivos, la Gerencia General o al área que ésta delega, deberá informar sobre el caso a la Junta Directiva.

3.16. Sanciones

- En el evento de un incumplimiento de estas políticas comprobado se aplican las sanciones según las Políticas para Sanciones Disciplinarias detalladas en el Manual de Recursos Humanos.

3.17. Modificación y actualización

- Cualquier modificación o cambio a la presente política debe ser revisada y aprobada por la Junta Directiva, el contenido de la presente política debe ser revisado cada año.